



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, Lunes, 22 de Abril de 2026

Señor:
Dip. ROBERTO JULIO CASTRO SALAZAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY "PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY 070 CON RELACION A LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE"

PL-415/25.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien remitir el Proyecto de Ley "**PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY 070 CON RELACION A LA AUTONOMIA DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE**" en cumplimiento al artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, por lo que solicito prosiga con el procedimiento legislativo que corresponde.

Adjunto copias (Fs.-8) y digital.

Sin otro particular me despido con las consideraciones de distinción.

Atentamente.:

Paul Rivera Aguada
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Litzie Orellana Arcienega
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Diana Castro Soria Galvarro
SECRETARIO
COMITÉ DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C/Arch: LNOA/ABCSG
MCCV 67102844





POLICÍA BOLIVIANA
 DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA
 UNIVERSIDAD POLICIAL "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
 LA PAZ - BOLIVIA



D.N.I.E. – UNIPOL/STRIA.GRAL.OF. N° 0735/2025

La Paz, 21 de abril de 2026

A los Señores:

Sra. Dip. Litzie Nadir Orellana Arcienega
SECRETARIA DEL COMITÉ DE SALUD, DEPORTES Y RECREACIÓN
 Sr. Dip. Alvaro B. Cazasola Soria Galvarro
SECRETARIO DEL COMITE DE EDUCACIÓN

Presente. -

Ref.- PRESENTACIÓN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LEY 070 CON RELACIÓN A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE".

Señores Diputados:

Mediante el presente, remito a conocimiento de su Autoridad en fojas siete (07) útiles, **Oficio N° 0369/2026**, emitido por el Sr. Sof. 2do. Abog. Miguel Ángel Álvarez Galean, Jefe a.i. de Asesoría Nacional Jurídica de esta Dirección Nacional, cuyo tenor literal refiere. - **PRESENTA PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 070 CON RELACIÓN A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL "MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**; solicitando que el presente tracto administrativo sea remitido a la oficina que corresponda, a objeto de su tratamiento conforme a normativa vigente, para los fines consiguientes.

Sin otro particular, saludo a su digna Autoridad con las consideraciones más distinguidas.

"200 AÑOS DE HISTORIA, VOCACIÓN Y SERVICIO A LA PATRIA"



Justiniano José Álvarez Corrales
Cnl. MSc. Justiniano José Álvarez Corrales
DIRECTOR NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA
Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL a.i.
"MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"



POLICÍA BOLIVIANA
 DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA
 UNIVERSIDAD POLICIAL "Mcal. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
 La Paz - Bolivia

URGENTE
 ASESORIA JURÍDICA-D.N.I.E.

D.N.I.E. ASESORÍA NAL. JURÍDICA
CITE: Strla. Of. Nro. 369/2026
La Paz, 21 de Abril de 2026

Señor:

Cnl. MSc. Justiniano Jose Álvarez Corrales
DIRECTOR NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA
Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL a.i.
"Mcal. Antonio José de Sucre"



Presente. -

Ref.: Presenta Proyecto de Modificación de la Ley 070 con relación a la Autonomía de la Universidad Policial "Mcal. Antonio Jose de Sucre"

Mediante la presente, tenemos a bien presentar el Proyecto de Modificación de la Ley Nº 070, respecto a los artículos 55, 61 y 63 para fines de consideración y tratamiento en la Cámara de Diputados, conforme al Reglamento General de la Cámara de Diputados y la Constitución Política del Estado.

Con este particular motivo saludo al Señor Director Nacional de Instrucción y Enseñanza y Rector de la Universidad Policial, con las atenciones más distinguidas.

"200 AÑOS DE HISTORIA, VOCACIÓN Y SERVICIO A LA PATRIA"



[Signature]
Sof. 2do. Abog. Miguel Ángel Álvarez Galean
JEFE a.i. DE ASESORIA NACIONAL JURÍDICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA
"Mcal. Antonio José de Sucre"



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

DE MODIFICACIÓN A LA LEY 070 "LEY AVELINO SIÑANI" EN SUS ART. 55,
61 Y 63

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Durante la Presidencia de Don Carlos D. Mesa Gisbert, mediante Resolución Suprema N° 222297 del 18 de febrero de 2004, **se autorizó la creación de la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre"**, aprobándose al mismo tiempo el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo Policial y el Estatuto de la Universidad Policial - UNIPOL. En fecha 6 de diciembre de 2006, mediante Resolución Ministerial N° 432/06 del entonces Ministerio de Educación y Culturas, se autoriza la apertura y funcionamiento de la Unidad Académica de Postgrado de la UNIPOL.

La Universidad Policial «Mcal. Antonio José de Sucre» (UNIPOL), es una Universidad de carácter Público de Régimen Especial. Está facultada para expedir Diplomas Académicos y Títulos en Provisión Nacional en sus niveles académicos de Pre Grado y Post Grado, con validez en todo el Estado, concordante con lo establecido en el Artículo 92 parágrafo III de la Constitución Política del Estado y la Ley de Educación «Avelino Siñani Elizardo Pérez». El ámbito de aplicación de la UNIPOL, es el mismo de la Policía Boliviana, que ejerce su actividad en todo el territorio del Estado.

Las Unidades Académicas de Pre Grado de la UNIPOL, ofrecen a los bachilleres bolivianos con vocación de servicio a la sociedad, Carreras Policiales en el nivel de Técnico Superior Universitario y Licenciatura en las diferentes áreas de las Ciencias Policiales. En el Nivel de Post Grado ofrece a los funcionarios policiales en particular y a profesionales en general, programas de capacitación continua, especialización y perfeccionamiento en: Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Post Doctorado.

Siendo la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" de carácter público por esencia, un equipo técnico de la UNIPOL tuvo la responsabilidad de gestionar su incorporación al Sistema de la Universidad Pública Boliviana, proceso que comenzó con la solicitud enviada al presidium del XI Congreso Nacional de Universidades Públicas, celebrado en la ciudad de Oruro durante al mes de agosto de 2009. Evento en el que la solicitud planteada fue discutida y apoyada por una gran mayoría de los asistentes, tanto estudiantes como docentes, sin embargo de ello y por haberse manifestado una mínima pero férrea oposición por parte de estudiantes de la Universidad Gabriel René Moreno de Santa Cruz, es que se difirió su tratamiento para la 1°/ XI Conferencia Nacional de Universidades que se celebró en la ciudad de Cobija. Ante la trascendencia que tendría para la Policía Boliviana y en especial para la UNIPOL, el concretar su incorporación al seno del CEUB, la comisión técnica desarrolló gestiones personales e institucionales en busca del apoyo requerido para lograr la aprobación de afiliación de nuestra superior casa de estudios. Es así que mediante Resolución N° 8/09 de la 1°/XI Conferencia Nacional de Universidades aprobó por unanimidad el ingreso de la UNIPOL como parte del Sistema Universitario Público Nacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En el marco del proceso de transformación normativa del sistema educativo superior, ante la inminente derogación de la Ley N° 070 “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, y en cumplimiento de las directrices emitidas por el señor Director Nacional de Instrucción y Enseñanza y Rector de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, se dispone la elaboración del presente Informe Jurídico-Institucional, con la finalidad de fundamentar técnica y constitucionalmente la necesidad de consolidar a la Universidad Policial (UNIPOL) como Universidad Pública Autónoma de Régimen Especial.

La Ley N° 070 reconoce a la UNIPOL como universidad de régimen especial; sin embargo, establece su administración y financiamiento directo por el Estado, su sujeción a tuición ministerial en lo institucional y supervisión académica externa en lo pedagógico, así como la limitación en la emisión de títulos profesionales. Este marco normativo, si bien reconoce su carácter estratégico, no desarrolla plenamente el principio constitucional de autonomía universitaria.

II. FUNDAMENTOS

FUNDAMENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL

- El artículo 92 C.P.E. establece que las **Universidades Públicas son autónomas e iguales en JERARQUÍA**, precisando que la autonomía comprende la libre administración de recursos, el nombramiento de autoridades, la aprobación de estatutos, planes de estudio y presupuestos, así como la celebración de contratos para el cumplimiento de sus multas.
- La educación superior se concibe en el C.P.E. como espacio de formación profesional, investigación y extensión, y la autonomía universitaria es el modelo de gestión llamado a favorecer ese desarrollo.
- La Ley 070 reconoce cuatro tipos de universidades: públicas autónomas, privadas, indígenas y de régimen especial, ubicando a la Universidad Policial dentro de esta estructura.

FUNDAMENTO DESDE LA LEY 070 (ARTS. 55, 61, 63)

- **El artículo 55**, de la Ley 070 identifica expresamente las “Universidades de Régimen Especial” como un tipo reconocido por el Estado junto a las universidades públicas autónomas, privadas e indígenas, lo que abre la posibilidad de otorgarles un diseño autonómico propio, compatible con su especificidad institucional.
- **El artículo 61**, define a las Universidades de Régimen Especial como instituciones académicas de formación superior, de carácter público, administrado y financiado por el Estado, bajo tuición ministerial en lo institucional y supervisión del Ministerio de Educación en lo académico, autorizadas a emitir diplomas académicos.
- **El artículo 63**, establece que la Universidad Policial es de régimen especial por su carácter policial, parte del Sistema Educativo Plurinacional y responsable de formar profesionales para garantizar la seguridad interna del país, lo que exige un modelo de gestión que combine la función estratégica de seguridad con los estándares universitarios.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

FUNDAMENTO TÉCNICO Y PEDAGÓGICO

- La formación policial contemporánea exige articulación entre ciencia, técnica, ética, derechos humanos y gestión democrática de la seguridad, lo que requiere estructuras académicas estables, libertad de cátedra responsable, investigación aplicada y oferta de posgrados, todos principios funcionales a un modelo universitario autónomo.
- Un régimen especial sin autonomía limita la actualización curricular, la acreditación de programas, la firma de convenios de cooperación académica y científica, así como la participación plena de la UNIPOL en redes universitarias nacionales e internacionales.
- La propuesta de la Comisión UNIPOL plantea principios como integralidad formativa, coordinación interinstitucional, calidad y excelencia académica, que solo pueden materializarse plenamente bajo un estatuto propio, un régimen académico especial y un sistema interno de evaluación y acreditación, inscritos en un marco de autonomía universitaria.

III. MARCO CONSTITUCIONAL

En esa línea jurídica la Sentencia Constitucional Plurinacional 1570/2014 de 11 de agosto, resaltó que: “Las Universidades Públicas bolivianas se encuentran regidas por los arts. 92 y 93 de la Constitución Política del Estado (CPE), y por sus normas internas propias, ya que una de las características primordiales de existencia y funcionamiento es la de constituirse en entidades autónomas, dicha cualidad fue definida constitucionalmente por el art. 92 de la CPE, como la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. De ello se identifican cuatro dimensiones de vigencia del régimen autonómico para la Universidad Pública boliviana, que son: a) Económico; b) Electoral; c) Normativo; y, d) De gestión”

Concordante con la Sentencia Constitucional Plurinacional 1570/2014 Sucre, 11 de agosto de 2014 en su parágrafo III.2. Autonomía universitaria y límites en su ejercicio Las Universidades Públicas bolivianas se encuentran regidas por los arts. 92 y 93 de la Constitución Política del Estado (CPE), y por sus normas internas propias, ya que una de las características primordiales de existencia y funcionamiento es la de constituirse en entidades autónomas, dicha cualidad fue definida constitucionalmente por el Art. 92 de la CPE, como la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. De ello se identifican cuatro dimensiones de vigencia del régimen autonómico para la Universidad Pública boliviana, que son: a) Económico; b) Electoral; c) Normativo; y, d) De gestión.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. NECESIDAD DEL PROYECTO

- La calificación actual de “régimen especial” sin autonomía plena genera una tensión con el mandato del artículo 92 C.P.E., pues se trata de una universidad pública que, por su naturaleza, debería administrar libremente sus recursos, definir sus autoridades y aprobar sus estatutos y planes de estudio.
- La dependencia administrativa, académica y financiera de ministerios del Órgano Ejecutivo limita la consolidación de la UNIPOL como institución de educación superior de calidad, restringe la investigación y la producción científica en ciencias policiales, criminología y seguridad ciudadana, y la colocándola en desventaja frente al resto del Sistema Universitario.
- La propia Ley 070 admite un tratamiento diferenciado para universidades de régimen especial, por lo que resulta jurídicamente viable y sistemáticamente coherente redefinir a la UNIPOL como universidad pública autónoma de régimen especial, preservando la enseñanza estratégica del Estado en materia de seguridad, pero sin vaciar el contenido esencial de la autonomía universitaria.

V. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre” fundamenta la necesidad de modificar su actual estatus jurídico para consolidarse como una Universidad Pública Autónoma de Régimen Especial, argumentando que la vigencia de la autonomía universitaria es un mandato imperativo del Artículo 92 de la Constitución Política del Estado que debe extenderse a esta institución para garantizar la libre administración de sus recursos, la gestión académica propia y la investigación científica sin las limitaciones administrativas y pedagógicas que impone la actual Ley N° 070. Esta propuesta sostiene que la transición hacia un régimen de autonomía plena no solo busca la equiparación jerárquica con el sistema universitario nacional, sino que constituye una medida estructural indispensable para fortalecer la formación profesional en seguridad ciudadana, permitiendo a la UNIPOL ejercer una gobernanza soberana sobre sus planes de estudio, acreditaciones internacionales y producción doctrinal, preservando simultáneamente su carácter estratégico y su naturaleza policial bajo un marco de excelencia académica y seguridad jurídica.


Paul Ribera Aguada
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Litzie Orellana Arcienega
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Diego Alvaro B. Casasola Sorio Colvarro
SECRETARIO
COMITÉ DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
"MODIFICACIÓN A LA LEY 070 "LEY AVELINO SIÑANI ELIZARDO" EN SU
ART. 55, 61 Y 63

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 55. (Universidades del Estado Plurinacional de Bolivia). Las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son:</p> <p>a) Universidades Públicas Autónomas.</p> <p>b) Universidades Privadas.</p> <p>c) Universidades Indígenas.</p> <p>d) Universidades de Régimen Especial.</p>	<p>Artículo 55. (Universidades del Estado Plurinacional de Bolivia). Las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son:</p> <p>a) Universidades Públicas Autónomas.</p> <p>b) Universidades Privadas.</p> <p>c) Universidades Indígenas.</p> <p>d) Universidades Autónomas de Régimen Especial.</p>

ACTUAL	SIN OBSERVACIÓN
<p>Artículo 56. (Universidades Públicas Autónomas). Las Universidades Públicas Autónomas se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado.</p>	<p>Artículo 56. (Universidades Públicas Autónomas). Las Universidades Públicas Autónomas se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado.</p>

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 61. (Universidades de Régimen Especial).</p> <p>1. Las Universidades de Régimen Especial son:</p> <p>a) Universidad Militar.</p> <p>b) Universidad Policial.</p> <p>2. Son instituciones académicas de formación superior, tienen carácter público y son administradas y financiadas por el Estado.</p> <p>3. En lo institucional se encuentran bajo tuición del Ministerio del ramo, y en lo académico bajo supervisión del Ministerio de Educación.</p> <p>4. Están autorizadas para emitir Diplomas Académicos. Los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a reglamentación específica.</p>	<p>Artículo 61. (Universidades autónomas de Régimen Especial).</p> <p>1. Las Universidades autónomas de Régimen Especial son:</p> <p>a) Universidad Militar.</p> <p>b) Universidad Policial.</p> <p>2. Son instituciones académicas de formación superior, tienen carácter público y son administradas y financiadas por el Estado.</p> <p>3. En lo Institucional se encuentra bajo tuición del señor Comandante General, en lo Académico y administrativo del Señor Rector de la Universidad Autónoma Policial y el Consejo Académico Universitario.</p> <p>4. "En los ámbitos institucionales y académico, mantiene una estrecha coordinación con el Ministerio de Educación."</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	5. Están autorizadas para emitir títulos profesionales a nivel nacional así como Diplomas Académicos y otros de acuerdo a norma y sus reglamentos institucionales.
--	---

ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 63. (Universidad Policial).</p> <p>I. La Universidad Policial es de régimen especial por su carácter policial y está al servicio del pueblo, es parte del Sistema Educativo Plurinacional, forma profesionales para garantizar la seguridad interna del país.</p> <p>II. Son objetivos de la Universidad Policial:</p> <p>a) Impartir formación policial con visión integral de Patria en todo el territorio del Estado Plurinacional, eliminando toda forma de discriminación en la admisión y los procesos formativos.</p> <p>b) Formar profesionales policías que cumplan su misión constitucional y funciones de auxilio, prevención e investigación, que protejan, respeten y garanticen los derechos humanos en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica y Reglamentos.</p> <p>c) Formar profesionales policiales con vocación democrática, principios éticos y morales, eficientes y honestos al servicio del pueblo y del Estado Plurinacional.</p> <p>d) Desarrollar programas de capacitación y actualización permanente de policías</p>	<p>Artículo 63. (Universidad Autónoma Policial).</p> <p>I. La Universidad Autónoma Policial es de régimen especial por su carácter policial y está al servicio de la sociedad, siendo parte del Sistema Educativo Plurinacional, formando profesionales para garantizar la seguridad interna del país.</p> <p>II. Son objetivos de la Universidad Policial:</p> <p>a) Impartir formación policial con visión integral de Patria en todo el territorio del Estado Plurinacional, orientada a la consolidación de la seguridad ciudadana, defensa del orden público y el orden constitucional, garantizando procesos de admisión y formación basada en los principios de igualdad, mérito, idoneidad y sin discriminación a fin de generar un perfil profesional integro, intercultural y comprometido con los valores del Estado Plurinacional.</p> <p>b) Formar profesionales policías que cumplan su misión constitucional y funciones de auxilio, prevención e investigación especializada, Ciencia y Tecnología que protejan, respeten y garanticen los derechos humanos en cumplimiento de la Constitución Política del</p>



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>orientados a su profesionalización en todos los rangos para un servicio social eficiente, dichos programas serán de desarrollo exclusivo de la Universidad Policial.</p>	<p>Estado, su Ley Orgánica y Reglamentos.</p> <p>c) Formar profesionales policiales con vocación democrática, principios éticos y morales, eficientes y honestos al servicio del pueblo y del Estado Plurinacional.</p> <p>d) Desarrollar programas de capacitación y actualización permanente de policías orientados a su profesionalización en todos los rangos para un servicio social eficiente, dichos programas serán de desarrollo exclusivo de la Universidad Policial.</p>
---	---


Paul Ribera Aguada
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Litzie Orellana Arcienega
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Alvaro B. Cuzasola Soria Calvario
SECRETARIO
COMITÉ DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 55, 61 Y 63 DE LA LEY N° 070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010, LEY DE LA EDUCACIÓN ‘AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ’”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

PL-415/25

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 55, 61 y 63 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

MODIFICACION “Artículo 55. (Universidades del Estado Plurinacional de Bolivia).

Las Universidades reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia son:

- a) Universidades Públicas Autónomas.
- b) Universidades Privadas.
- c) Universidades Indígenas.
- d) Universidades Autónomas de Régimen Especial.”

MODIFICACION “Artículo 61. (Universidades Autónomas de Régimen Especial).

1. Las Universidades Autónomas de Régimen Especial son:

- a) Universidad Militar.
- b) Universidad Policial.

2. Son instituciones académicas de formación superior, tienen carácter público y son administradas y financiadas por el Estado.

3. En lo institucional, la Universidad Policial se encuentra bajo tuición del señor Comandante General de la Policía Boliviana; en lo académico y administrativo, del señor Rector de la Universidad Autónoma Policial y del Consejo Académico Universitario.

4. En los ámbitos institucionales y académico, mantiene una estrecha coordinación con el Ministerio de Educación.

5. Están autorizadas para emitir títulos profesionales a nivel nacional, así como diplomas académicos y otros, de acuerdo a norma y sus reglamentos institucionales.”

MODIFICACION “Artículo 63. (Universidad Autónoma Policial).

I. La Universidad Autónoma Policial es de régimen especial por su carácter policial y está al servicio de la sociedad, siendo parte del Sistema Educativo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Plurinacional, formando profesionales para garantizar la seguridad interna del país.

II. Son objetivos de la Universidad Policial:

- a) Impartir formación policial con visión integral de Patria en todo el territorio del Estado Plurinacional, orientada a la consolidación de la seguridad ciudadana, defensa del orden público y el orden constitucional, garantizando procesos de admisión y formación basados en los principios de igualdad, mérito, idoneidad y sin discriminación a fin de generar un perfil profesional íntegro, intercultural y comprometido con los valores del Estado Plurinacional.
- b) Formar profesionales policías que cumplan su misión constitucional y funciones de auxilio, prevención e investigación especializada, ciencia y tecnología que protejan, respeten y garanticen los derechos humanos en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, su Ley Orgánica y reglamentos.
- c) Formar profesionales policiales con vocación democrática, principios éticos y morales, eficientes y honestos al servicio del pueblo y del Estado Plurinacional.
- d) Desarrollar programas de capacitación y actualización permanente de policías orientados a su profesionalización en todos los rangos para un servicio social eficiente; dichos programas serán de desarrollo exclusivo de la Universidad Policial.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con la Universidad Autónoma Policial, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles a partir de su publicación.

SEGUNDA. La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... días del mes de ... de dos mil ...


Paul Ribera Aguada
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Litzie Orellana Arcienega
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Diego Alvarado S. Lozano Soria Galvarro
SECRETARIO
COMITÉ DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL